

tierra que ha por nombre Acuezcomatl la qual es en el camino que va de Chapultepeque á Cuyoacan a mano derecha la qual tiene de frente por el camino doscientas quarenta brazas e de largo quinientas brazas la qual dicha tierra atraviesa por lo largo otro camino que va de Chapultepeque a Matalzingo por quatrocientas mantas que del dicho señor presydenete recibio segun mas largamente en la dicha carta de vendida se contiene.

E asy presentada pidio á los dichos señores alcaldes e regidores le confirmasen e aprobasen la vendida que de las dichas tierras les fue hecha para que las haya e tenga e posea con mejor e mas derecho titulo. E por los dichos señores alcaldes e regidores fue mandada leer la dicha carta de vendida e asy leida dixeron que pues el dicho yndio señor de Cuyoacan avia vendido al dicho Señor Presydenete las dichas tierras como bienes e heredad suya propia e avia recibido de su señoria el precio que con el se concerto e hera contento e pagado de ello por tanto que confirmavan e aprovavan e confirmaron e aprobaron la dicha vendida segun e como en ella se contiene para que el dicho señor presidente e sus herederos e subcesores ayen e tengan e posean las dichas tierras segun e en la manera que en la dicha carta de vendida esta declarado e especificado e pueda hazer e disponer de ellas como de cosa suya propia avida e adquirida con justo e derecho titulo de compra e aprovacion e confirmacion de la dicha Cibdad e le mandaron dar titulo de ello en forma sellado con el sello de la dicha Cibdad.—*Nuño de Guzman.*—*Andres de Barrios.*—*Francisco Verdugo.*—*Diego Hernandez de Proaño.*—*Doctor Hojeda.*—*Bernardino Vasquez de Tupia.*—*Antonio Serrano de Cardona.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruiz.*—*Pedro de Samano.* (169.)

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos e Emperador Semper Augusto Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mayorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarves de Algezira

de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Islas e tierra firme del mar oceano Condes de Barcelona Señores de Viscaya e de Molina Duques de Athenas e de Neopatria Condes de Ruysellon y de Cordova Marqueses de Oristan e de Gociano Archiduques de Austria Duques de Borgoña e de Bravante condes de Flandes e del Tirol etcetera etcetera. Por quanto Francisco de Montejo e Alonso Hernandez Puerto Carrero en nombre de vos el concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la gran Cibdad de Temistitan Mexico que es en la nuestra nueva España que es fundada en la gran laguna nos hicieron relacion que despues que la dicha Cibdad fue ganada por los cristianos españoles nuestros vasallos en nuestro nombre hasta agora no avemos mandado dar e señalar armas e devisas que traxesen en sus pendones e pusieredes en sus sellos y en otras partes donde las Cibdades e Villas de estos Reynos las acostumbran poner y traer y nos suplicaron e pidieron por mereed diezmos e señalásemos armas para que traxesedes en los dichos pendones de la dicha Cibdad e se pusiesen en sus sellos y en las otras cosas partes e lugares donde fuesen necesarios y nosconsiderando como la dicha Cibdad es tan ynsigne y noble y el mas principal pueblo que hasta agora en la dicha tierra por nos se ha hallado poblado que esperamos que sera por servicio de Nuestro Señor y ensalsamiento de Su Santa Fee catolica y honra y acrecentamiento de nuestros reynos. Acatando los trabajos y fatigas y peligros que en ganalla los cristianos españoles nuestros vasallos han pasado y sus servicios y por que es cosa justa y razonable que los que vien sirven sean honrados y favorecidos de sus Principes por la mucha voluntad que tenemos que la dicha Cibdad sea mas noblecida e honrada ovimoslo por bien e por la presente hacemos merced y señalamos que tengan por sus armas conocidas un escudo azul de color de agua en señal de la gran laguna en que la dicha Cibdad esta hedificada y un castillo dorado en medio y tres puentes de piedra de canteria y en que van a dar en el dicho castillo los dos sin llegar a él en cada una de las dichas dos puentes que an de estar a los lados un leon levantado que hazga con las uñas del dicho castillo de manera

que tengan los pies en la puente y los brazos en el castillo en señal de la Victoria que en ella ubieron los dichos cristianos y por la orla diez ojas de tuna verdes con sus abrojos que nacen en la dicha provincia en campo dorado en un escudo atal como este. Las quales dichas armas e devisas damos a la dicha Cibdad per sus armas conocidas para que las podays traer poner y trayais e pongays en los pendones y sellos y escudos y banderas de ella y en otras partes donde quisieredes e fuesen menester segun e como e de la forma e manera que las traen e ponen las otras Cibdades de estos dichos nuestros Reynos de Castilla a quien tenemos dado armas. Por esta nuestra carta mandamos al ylustre y magnifico Ynfante nuestro muy caro y muy amado hermano y hijo e a los duques marqueses prelados condes ricos e omes maestros de las hordenes priores comendadores alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro concejo presidentes e oydores de las nuestras abdiencias alcaldes e alguaziles de la nuestra Corte e chancillerias e a los gobernadores capitanes e justicias e otros nuestros oficiales de las Indias Islas e tierra firme del mar oceano e a los concejos corregidores e asistentes alcaldes alguaziles e merinos e otras justicias e oficiales qualesquier de todas las Cibdades de los nuestros Reynos e señorios e a cada uno e a qualesquier de ellos e otras qualesquier personas nuestros subditos e naturales que vos guarden e cumplan e agan guardar e cumplir esta nuestra carta e la merced en ella contenida e todo e por todo segund en ella se contiene e contra al thenor e forma de ella vos no vallan ni pasen ni consientan yr ny pasar en tiempo alguno por alguna manera so pena de la nuestra merced e de cient mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere. E demas mandamos al home que les esta nuestra carta mostrare que les emplaze a que parezcan ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que los emplazare hasta dozientos dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquiera escrivano publico que para esto fuere llamado que den de al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque no sepamos en como

se cumple nuestro mandado. Dada en la Villa de Valladolid a quatro dias del mes de Jullio año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veint e tres años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos Secretario de su cesareas e catolicas magestades lo fize escribir por su mandado.

Y en las espaldas estaban las señales que dezian Chanciller Hernando de Vega comendador mayor Doctor Carvajal Francisco Lizamat el Doctor Beltran.—Registrada Juan de Samano Sevina por el gran Chanciller. Asentose esta provision de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de Sevilla en diez e siete dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e veynt e tres años.—*Domingo de Ochandiano.*—*Juan de Goniell.*

Traslado sacado de una provision y capitulos que estava firmada del Emperador Don Carlos nuestro Señor y refrendada de Francisco de los Cobos su secretario escrita en papel su thenor de la qual yo Francisco de Orduña escrivano de su magestad y del concejo de esta Cibdad de Temistitan saque la qual dezia en esta manera.

EL REY.

Hernando Cortes nuestro capitan general de la nueva España e provincias de ella e nuestros oficiales de la dicha tierra sabed que Francisco Montejo e Alonso Hernandez Puerto Carrero en nombre de los conquistadores e pobladores e descubridores de la nueva España e provincias de ella llamadas Achaucan e Velve donde esta la laguna en que esta fundada la grand Cibdad de Temistitan Mexico e otras muchas provincias nos suplicaron e pidieron que pues en Nuestro Señor avia plazido de nos descubrir la dicha tierra que es tan abundante e de que se espera que demas de ser en servicio de Nuestro Señor e ampliacion e ensanchamiento de su Santa Fee catolica nos recibiriamos servicio a estos Reynos noblecimento hiciesemos merced a la dicha tierra e pobladores de las cosas que de yuso seran contenidas e nos por las dichas cabsas e por la mucha voluntad que tenemos al noblecimiento de la dicha tierra e acatando lo que vos el dicho nuestro gobernador e los dichos pobladores e conquistadores aveys trabajado en ello tovimoslo por bien e queremos e es nuestra volun-

tad de los conceder e por la presente les concedemos las cosas siguientes.

Primeramente por la mucha voluntad que thenemos a la poblacion e noblecimiento de la dicha nueva España y provincias de ella e que se pueble e noblezca por la presente es nuestra merced e voluntad que si en las dichas tierras y provincias de la nueva España oviere oro de minas o pacimiento que por los dos primeros años que se coxiere el oro no se nos pague mas de la decima parte por el tercero la novena e por el quarto la ochava parte y asy venga disminuyendo hasta el quinto e dende en adelante quede el dicho quinto.

Otrosi por hacer merced a los pobladores y gente que a esa tierra fueren e en ella estuvieren mandó por tiempo de seys años primeros siguientes que se ascen ten desde el dia de la fecha de esta mi cedula en adelante no sean obligados a nos pagar cosa alguna de la sal que comi eren e gastaren de la que en esa tierra e provincias de ella hoviere.

Yten porque los conquistadores e pobladores de esa tierra sean proveidos de los mantenimientos e otras cosas necesarias de Castilla e las dichas tierras se noblescan e pueblen e por les hacer merced he dado licencia e por la presente la doy a todas e qualesquier personas que quisieren proveer e vastecer esa dicha tierra e provincias de ella e les hago merced que por termino de ocho años primeros siguientes que corran e se cuenten desde el dia de la fecha de esta en adelante no paguen derechos del almoraxarifasgo ni otros algunos que nos pertenescan.

E por hazer mas merced a los vesynos españoles que en la dicha tierra residen e resydieren queremos e les hacemos merced que por el tiempo que nuestra voluntad fuere no se les pida ni lleve derechos de alcabala ni otras ynpusiciones algunas de las cosas que compraren e vendieren e varataren entre sy hasta que nos mandemos otra cosa en contrario.

Otrosy porque los dichos procuradores nos hizieron relacion que muchos caciques e señores de la dicha tierra e otras personas de ella tienen muchos esclavos de los naturales de ella e que captivan e toman en las guerras que los unos con los otros tienen que se sirven de ellos como de esclavos e muchos de ellos por los comer los matan e sacrifi-

can ante sus ydolos e que dando nos licencia para que se pudiesen rescatar los dichos esclavos nos seriamos servidos e los dichos pobladores aprovechados e los dichos yndios esclavos recibirán beneficio por las dichas cabsas e nos suplicaron e pidieron por merced les diésemos licencia e facultad para que lo pudiesen haser e que los esclavos que asy rescataren de los dichos yndios los pudiesen los dichos pobladores tener e poseer por sus esclavos o como la nuestra merced fuese e nos por las dichas cabsas e por hacer merced a los dichos pobladores tovimoslo por bien e por la presente damos licencia e facultad a vos los españoles abitantes en esa dicha tierra para que por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere puedan rescatar de los dichos yndios naturales de esa tierra los esclavos que ellos tuvieren por esclavos.

Asymismo verdaderamente los dichos procuradores en el dicho nombre me suplicaron e pidieron por merced mandásemos dar licencia á los vesynos e pobladores de esa dicha tierra para poder yr fuera de ella a descubrir otras tierras e yslas a ella comarcanas e rescatar por ende yo vos mando que quando algund vecino de esa tierra nos pidiere licencia para yr a descubrir a otras tierras e yslas a descubrir en ellas se la deys dandole ynstrucion de la manera que ha de tener en el dicho descubrimiento e poniendo persona en nuestro nombre que vaya por veedor e para recibir nuestros derechos e lo que nos perteneciere de los rescates e cosas que hizieren.

Yten porque soy ynformado que en las guerras que vos el dicho governador aveys thenido con los yndios y gente de esa tierra hizieron muy mas muchos cristianos españoles de los primeros conquistadores que con vos el dicho governador fueron de donde quedaron muchos de ellos mancos e coxos e con otras lisiones que les son ynpedimento para ganar de comer y mi voluntad es que a los que de esta calidad uviere bivos se les haga algund socorro e limosna por la presente vos mando e doy facultad para que á las personas que de la calidad susodicha huviere bivos de cualesquier maravedis e oro de vos el thesoro les deys e pagueys hasta cinquenta pesos de oro al que mas liziado estuvie-

re y dende abaxo segund la calidad de cada uno y la lizion que tuviere lo qual se librara e pagara por firma de todos vosotros.

Y por que demas de las mercedes e libertades que de presente avemos fecho y dado a los vecinos y pobladores de esta tierra por la mucha voluntad que tenemos para su noblecimiento y a que los pobladores de ella sean favorecidos y reciban merced vos mando que vosotros juntamente platyqueys en que otras cosas vos podemos hacer merced a los dichos pobladores e me aveseys de ello continuamente para que yo lo mande veer y hazer en ello lo que convenga.

Todo lo qual vos mando que guardays e complais e hagays guardar e cumplir en todo e por todo segund e como de suso se contiene y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno no pongays á la dicha tierra e pobladores de ella porque mi merced e voluntad es que se les guarde e cumpla e no fagades en deal siendo tomada la razon por nuestros oficiales que resyden en la Cibdad de Sevilla en la casa de la contratacion de las Yndias. Fecha en Valladolid a quinze dias del mes de Octubre de mill e quinientos e veynte e dos años.—YO EL REY.

Por mandado de su magestad *Francisco de los Cobos*.

Y al pie tenia tres señales de los del concejo de su magestad e en las espaldas estava escripto lo siguiente.

En la muy noble e muy leal Cibdad de Sevilla sabado veynt e ocho dias del mes de Noviembre año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veinte e tres años en este dia sobre dicho a ora de los honze oras antes de medio dia poco mas o menos estando encima de las gradas junto a la pila que dizen del hierro por mandado de los señores jueces oficiales de la casa de la contratacion de esta Cibdad de Sevilla por sus magestades e en presencia de mi Pedro Farfan escribano publico de esta Cibdad de Sevilla e de los escribanos de Sevilla testigos yuso escriptos que a ello fueron presentes Diego Sanchez pregonero de los del concejo de esta Cibdad a alta e biva voz en haz de gente que ende estava pregono la cedula de su magestad de esta otra parte contenida de verbo ad verbo en fee de la qual a pedimento de los dichos señores jueces de esta firmada de mi nombre e signada con

mi signo que es fecha en la dicha Cibdad de Sevilla del dicho dia e mes e año sobredicho. Testigos que fueron presentes Garcia Hernandez e Alvaro de Pas escrivanos de Sevilla. Yo Garcia Hernandez escrivano de Sevilla soy testigo.—E yo Pedro Farfan escrivano publico de Sevilla fize escribir este testimonio e fize en el mi signo. Asentose esta yntruccion de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de Sevilla en veynte e ocho de Noviembre de mill e quinientos e veynte e tres años.—*Domingo de Ochandiano*.—*Juan de Gomiel*.

En la cibdad de Santo Domingo del puerto de esta Isla Española a veynte e un dias del mes de Marzo de mill e quinientos e veynte e quatro años ante los Señores jueces del abdiencia real de su magestad e los oficiales de sus altezas que en esta Isla residen estando en consulta en presencia de mi Diego Cavallero escrivano de Camara de su magestad e de la dicha abdiencia e consulta parecio Francisco de Montejo e presento esta cedula de su magestad de suso contenida la qual por sus mercedes vista mandaron fuese apregonada en esta Cibdad en la plaza publica de ella despues de lo cual en domingo diez e siete de Abril e del dicho año fue apregonada publicamente por mandado de los dichos señores en la plaza publica de esta Cibdad por boz de Francisco Martin pregonero en haz de mucha gente que ende estava en fee de lo cual de pedimento del dicho Francisco de Montejo di la presente firmada de mi nombre fecha á dies e nueve de Abril de mill e quinientos e veynt e quatro años.—*Diego Cavallero* escribano de su magestad.

En la dicha Cibdad de Temistitan a diez de Junio de mill e quinientos e veynt e quatro años por mandado del magnifico señor Herdando Cortes capitan general y governador de esta nueva España y sus provincias con menestriales altos y con voz de Francisco Gonzales pregonero en la plaza de la dicha Cibdad se pregono delante muchas personas esta cedula e merced de su magestad y en presencia de mi Francisco de Orduña escrivano de su magestad e del concejo de esta dicha Cibdad a lo qual fueron testigos que a ello estovieron presentes Diego de Soto e Gonzalo de Ocampo Francisco de Orduña.—*F. de Orduña*.

Traslado de una cedula del Emperador Don Carlos nuestro Señor que esta firmada de su nombre y refrendada de Francisco de los Cobos su secretario y en las espaldas estan ciertas señales escrita en papel el qual traslado yo Francisco de Horduña escribano de su magestad y del concejo de esta Cibdad de Temistitan y dezia en esta manera su thenor de la qual es este que se sigue.

EL REY

Nuestro governador e oficiales de la nueva España Alonso Hernandez Puerto Carrero e Francisco Montejo procuradores de esta tierra e pobladores de ella me suplicaron e pidieron por merced que para ayuda á hazer los caminos e puentes e calzadas necesarias para la contratacion de esa tierra hiziese merced a los pueblos de ella de las penas de la camara que en ella se condenasen por tiempo de diez años o como la nuestra merced fuese e yo por la mucha voluntad que tengo al bien e noblecimiento de esa tierra e por hazer merced a los pobladores de ella tuvelo por bien e por la presente vos mando que todas las penas que para la nuestra camara e fisco fueren condenadas en las Cibdades e villas e lugares que estuvieren pobladas e se poblaren de españoles y en sus terminos e juredicion por termino de diez años primeros syguientes que se quenten desde el dia de la fecha de esta mi cedula en adelante las deys y hagays dar a los dichos pueblos de que yo les hago merced para que los gasten en los dichos caminos e puentes e calzadas e no hagades en deal syendo tomada la razon de esta nuestra cedula por los nuestros oficiales que residen en la Cibdad de Sevilla en la casa de la contratacion de las Yndias. Fecha en la Villa de Valladolid a quinze dias del mes de Octubre de mill e quinientos e veynt e dos años.—YO EL REY.

Por mandado de su magestad *Francisco de los Cobos.*—*Francisco de Orduña.*

Y en las espaldas de la dicha cedula de su magestad estava escrito lo siguiente.

Asentose esta cedula de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de Sevilla en diez y siete dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e veinte e tres años.—*Domingo de Ochandiano.*—*Juan de Gomiel.*—En la Cibdad

de Temistitan viernes diez dias del mes de Junio de mill e quinientos e veynete e quatro años por mandado del magnifico Señor Hernando Cortes capitan general y governador de esta nueva España y sus provincias se apregonon esta cedula de su magestad de esta otra parte contenida estando el presente y Rodrigo de Albornoz Contador e Alonso de Estrada thesorero oficiales de su magestad en esta nueva España por voz de Francisco Gonzalez pregonero ante muchas personas e con menestriales altos testigos que fueron presentes Diego de Soto y Gonzalo de Ocampo regidores de la dicha cibdad e yo Francisco de Orduña escribano de su magestad y del consejo de la dicha cibdad fui presente a ello.—*Francisco de Horduña.*

Traslado sacado de otra cedula original de su magestad por mi el dicho Francisco de Horduña su thenor de la cual es esta que se sigue.

EL REY.

Nuestros oficiales de la nueva España. Por parte de Hernando Cortes nuestro governador y capitan general de esta dicha tierra y provincias de ella me es hecha relacion que en la grand cibdad de Temistitan e otras partes e lugares de esa dicha tierra los naturales de ella han muerto a el e a los de su compania hasta cinquenta e seys cavallos e yeguas e que los mas estan por pagar e costaron e muy esesivos precios e me suplico e pidio por merced se los mandare pagar pues murieron en mi servicio o como la mi merced fuese e por que yo quiero ser informado de ello por ende yo vos mando que luego que esta veays hagays informacion que tantos cavallos e yeguas son los que mataron los dichos yndios al dicho capitan general e a la dicha gente e que podra valer cada uno justamente poniendolo muy especificadamente e de todo lo demas que vos vyerdes que es menester saber para ser mejor ynformado e saber la verdad cerca de lo susodicho y la dicha ynformacion avida e la verdad savida escrita en limpio e signada del escribano ante quien parece e cerrada e cellada en publico forma en manera que haya fee la enviar ante nos para que la mandemos veer e proveer en ello lo que vieremos que mas con venga e no fagades ende al siendo tomada la razon de esta nuestra cedula

Cedula para que se haga informacion quantos cavallos e yeguas se mataron en la guerra y se embie a su magestad para los mandar pagar.

por los nuestros oficiales que resyden en la Cibdad de Sevilla en la casa de la contratacion de las Yndias. Fecha en Valladolid a quinze dias del mes de Octubre de mill e quinientos e veynete e dos años.—YO EL REY.

Por mandado de su magestad *Francisco de los Cobos.*

Y en las espaldas de la dicha cedula de su magestad estava escrito lo siguiente.

Asentose esta cedula de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de Sevilla en diez e syete dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e veynete e tres años.—*Domingo de Ochandiano.*—*Juan de Gomiel.*

En la Cibdad de Temistitan de esta nueva España a diez dias de Junio de mil e quinientos e veynete e quatro años estando presente el magnifico Señor Hernando Cortes governador e capitan general de esta nueva España y sus provincias por su magestad y los señores thesorero y contador de su magestad por voz de Francisco Gonzales pregonero se apregonon esta cedula de su magestad en altas voces delante de muchas personas en la plaza de la dicha Cibdad en presencia de mi Francisco de Horduña escribano de su magestad y del concejo de esta Cibdad. Testigos que fueron presentes Diego de Soto e Gonzalo de Ocampo regidores e vecinos de la dicha Cibdad.—*Francisco de Horduña.*

Traslado de otra cedula original que estava firmada del Emperador nuestro Señor y de Francisco de los Cobos su secretario escrita en papel sacada por mi Francisco de Horduña escribano su thenor de la qual es este que se sigue.

EL REY.

Hernando Cortes nuestro governador y capitan general de la nueva España. Por parte de Francisco de Montejo y Alonso Hernandez Puerto Carrero procuradores de esta tierra en nombre de ella me suplicaron e pidieron por merced que pues es tierra nuevamente descubierta y no poblada y por yspiriencia se ha visto que a cabsa de tener letrados y procuradores en las tierras nuevas que de nuevo se comienzan a poblar ay entre los pobladores pleytos e deferencias que es estorbo para se arraygar e perpetuar e vivir en paz e quietud mandase que no uviese en ella letrados y procu-

radores por que de ellos nacen los pleytos y diferencias y ya que los aya que no aleguen ni procuren ni den aviso á las partes por escrito ni por palabra o como la mi merced fuese por ende yo vos mando que por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere no concyntais ni deys lugar a que en esa dicha tierra aya procuradores ni letrados que aleguen e que sy a ella fueren algunos letrados les prohibays so graves penas que no aboguen las quales executareis en ellos y en los dichos procuradores lo contrario haziendo e no hagades ende al. Fecha en Valladolid a quinze dias del mes de Octubre de mil e quinientos e veynete e dos años.—YO EL REY.

Por mandado de su magestad *Francisco de los Cobos.*—*Francisco de Horduña.*

Y en las espaldas de la dicha cedula de su magestad estava escrito lo siguiente.

En la muy noble e muy leal Cibdad de Sevilla sabado veynete e ocho dias del mes de Noviembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veynete e tres años. En este dia sobre dicho a ora de las onze oras antes de medio dia poco mas o menos estando encima de las gradas junto a la pila que dizen del hierro por mandado de los señores juezes e oficiales de la casa de la contratacion de esta Cibdad de Sevilla por sus magestades y en presencia de mi Pedro Farfan escribano publico de esta Cibdad de Sevilla e de los escribanos de Sevilla testigos yuso escritos que a ello fueron presentes Diego Sanchez pregonero de los del concejo de esta Cibdad a alta e biva boz en faz de gente que ende estava pregono la cedula de su magestad de esta otra parte contenida de berbo adverbun en fee de lo qual a pedimento de los dichos señores juezes di esta firmada de mi nombre e signada con mi signo que es fecha en la Cibdad de Sevilla del dicho dia e mes e año sobre dichos testigos que fueron presentes Garcia Hernandez e Alvaro de Paz, escribanos de Sevilla.—E yo Garcia Hernandez escribano de Sevilla soy testigo—Yo Pedro Farfan escribano publico de Sevilla hize escrevir este testimonio e fize en el mi signo e soy testigo.

Asentose esta cedula de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de Sevilla en veynete e ocho de Noviembre de mill e qui-